



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSOLIDADO OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011 de 2021 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) ASCENSORES DE MANIOBRA DÚPLEX, PARA LA TORRE ADMINISTRATIVA, CON UN DESPLAZAMIENTO DE TRECE (13) PISOS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MAQUINAS PROCESOS Y LOGISTICA NIT 900.024.808-2 EZECHIAS ESPINOSA JIMENEZ REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio del presente hacemos observación frente a los solicitado en cuanto al equipo mínimo de trabajo respecto a los 4 Técnicos Electricistas/Electrónicos/Mecánicos, si bien es cierto la mayoría si no son todos los instaladores de ascensores en Colombia son empíricos ya que en Colombia no existe ningún pensum en ninguna institución educativa en donde se pueda estudiar para instalador o técnico de ascensores, Solicitamos a la entidad que para este personal nose exijan que sea Tecnico Electricistas /Electrónicos /Mecánicos; los instaladores que son los que realmente desmontan e instalan los equipos su experiencia se pueda demostrar con proyectos en los cuales han participado como instaladores de ascensores y así no quitarles la oportunidad frente a un tecnico Electricistas /Electrónicos /Mecánicos

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que dentro de la exigencia se está ampliando la posibilidad de que el equipo instalador de los ascensores tenga una formación técnica en el campo de la electricidad, electrónica o la mecánica, los cuales son campos del conocimiento afines a las actividades a desempeñar dentro de la ejecución del objeto de la Convocatoria Pública, y que además, cuenten con una experiencia orientada a la instalación de ascensores, esto con el fin de que el equipo instalador posea la destreza para desempeñar con total conocimiento todas las actividades técnicas y así lograr una plena ejecución del objeto contractual. Por otra parte, no se está exigiendo dentro del equipo instalador ningún técnico en ascensores ya que como bien lo afirman no existe dicho programa en el país.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ARQ. ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO C.C. NO. 79.803.698 DE BOGOTÁ

OBSERVACIÓN No. 1

Revisando las respuestas realizadas por el comité evaluador referente al número mínimo de paradas exigidas para acreditar la experiencia, donde manifiesta que sea de al menos 9 paradas. Solicitamos a la entidad contratante en aras de la pluralidad de oferentes y objetividad en el factor técnico, aceptar la ejecución de contratos donde se demuestre el suministro e instalación de ascensores en infraestructura, cuya altura sea proporcional a la de 9 pisos (22.5 mts), como por ejemplo en las intervenciones a las torres de control, donde el sistema constructivo para la implementación del sistema de elevación (ascensores) es idéntico.

Donde reitero a la entidad contratante que en aras de la pluralidad de oferentes y la misma transparencia del proceso aceptar la equivalencia en altura = numero de pisos, que, si es negada la petición, respetuosamente justificar técnicamente cual sería la diferencia.

Esta observación la realizo, ya que al no poder demostrar el numero de pisos, se pueda demostrar en la altura de la edificación, en el suministro e instalación de ascensores.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación, ya que a pesar de que los ascensores de las torres de control no puedan ser caracterizados técnicamente por pisos o paradas, si tienen la misma exigencia técnica en cuanto a instalación tanto de cabinas, como de motores, instalación de estructura mecánica y control electrónico incluyendo su programación e instalación de seguridades y paradas por piso. Sin embargo, en promedio un piso de un edificio institucional tiene una altura de placa a placa de 3.5 metros aproximadamente, por lo que para este caso la altura mínima de la infraestructura, donde fue instalado el ascensor, será de 31.5 metros, siendo este el valor en metros equivalente a nueve (9) pisos. Por lo que se modifica el segundo párrafo del ítem **2.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, así:

"En los contratos se debe poder constatar que los objetos de los mismos hayan consistido en el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de ascensores de, al menos, nueve (9) paradas, o suministro, instalación y puesta en funcionamiento de ascensores en infraestructuras de 31.5 metros. La sumatoria de los contratos, debe ser igual o superior al valor del presupuesto oficial establecido en los presentes Pliegos de Condiciones".

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION